



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcéga, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c= : A vos los Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todos los Pueblos comprehendidos en los Estados del Duque del Infantado, salud y gracia : SABED, que en treinta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y uno se comunicó de orden del nuestro Consejo la Circular siguiente. „ Teniendo presentes el Consejo los inconvenientes, perjuicios y turbaciones que se siguen de que en los Pueblos se hagan las elecciones de Oficiales de Justicia y gobierno en distintos tiempos, y lo importante que es en este asunto la uniformidad para evitar las reiteradas quejas y recursos, á que dan causa muchos Alcaldes y Regidores del Reyno, por mantenerse en el manejo, con el pretexto de no tener hecha la cobranza de Reales Contribuciones y otros fines particulares, en daño del bien comun; para ocurrir á él con remedio oportuno : Ha acordado

Orden Circular de treinta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y uno.

, por punto general , que en el dia primero de
, cada año , incluso el venidero de mil setecien-
, tos sesenta y dos , se lleven á efecto todas las
, elecciones correspondientes á él , que no se con-
, tradigan por excepciones legales que padezcan ,
, asi en los Pueblos de Realengo , como en los
, de Señorío y Abadengo , y en las que precede
, proposicion , la hagan con un mes de anticipa-
, cion y remitan puntualmente , declarando que
, las elecciones egecutadas en el año próximo pa-
, sado , que no le han cumplido por la particular
, costumbre de haberse celebrado en determinado
, tiempo , subsistan por todo este , y las succesi-
, vas espiren con el mismo dentro del qual se hi-
, cieron , sin admitir recurso ni instancia para la
, continuacion , por mas que se intente justificarla.
, Particípolo á V. de orden del Consejo , para
, que comunicando esta Providencia á los Pueblos
, que comprehende ese Corregimiento , la obser-
, ven puntualmente ; y del recibo , me dará aviso
, para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V.
, muchos años. Madrid treinta y uno de Marzo
, de mil setecientos sesenta y uno. Y ahora por
parte del Duque del Infantado , se ha ocurrido
al nuestro Consejo , exponiendo , que sin embar-
go de lo acordado en dicha Circular , experimen-
taba anualmente en muchos Pueblos de sus Es-
tados una total contravencion á lo dispuesto en
ella , pues no solo no cumplian con hacer las
propuestas de Oficios de Justicia y demás , en el
tiempo prevenido , sino es que unos esperaban
á que se cumpliera el año , otros aun despues de

cumplido era necesario pedirselas , y otros porque bien hallados en los empleos que manejaban, se valian de pretextos maliciosos ó artificiales para mantenerse en ellos; en cuya atencion y á fin de evitar unos y otros inconvenientes , suplicó al nuestro Consejo , se sirviera librar á su favor la correspondiente Real Provision , con insercion de la citada Orden Circular de treinta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y uno , para que se observase puntualmente su contexto en los Pueblos de sus Estados , con las penas y apercibimientos que fueran de nuestro agrado ; concediéndosele licencia para poder imprimirla , á fin de que con mas facilidad pudiera comunicarlo á los Pueblos de sus Estados. Vista por los del nuestro Consejo la solicitud del Duque del Infantado , por Decreto de veinte y siete de Septiembre próximo , tubimos á bien de deferir á ella; y para que tenga efecto se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones, veais la Orden que queda inserta, comunicada en treinta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y uno á nuestras Reales Chancillerías y Audiencias , y á los Corregidores y Alcaldes mayores para su circulacion á los Pueblos de sus respectivos Partidos, y guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que os toca lo que en ella se manda, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Que asi es nuestra voluntad ; y que



Quarenta maravedis.

SELLO QVANTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE

al traslado impreso de esta nuestra Carta firma-
do de Don Bartolomé Muñoz de Torres, nues-
tro Secretario Escribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno de él, se le de la misma
fee y credito que á su original. Dada en Ma-
drid á ocho de Noviembre de mil setecientos no-
venta y nueve. = Gregorio de la Cuesta. = Don
Juan de Morales. = Don Pedro Carrasco. = Don
Juan Antonio Pastor. = Don Benito Puente. =
Yo Don Bartolome Muñoz, Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la
hice escribir por su mandado, con acuerdo de
los de su Consejo. = Registrada. = Don Josef
Alegre. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don
Josef Alegre. =

Es Copia de su Original, de que certifico.

, por punto general, que en el dia prin
, cada año, incluso el venidero de mil s
, tos sesenta y dos, se lleven á efecto t
, elecciones correspondientes á él, que no
, tradigan por excepciones legales que pa
, asi en los Pueblos de Realengo, como
, de Señorío y Abadengo, y en las que
, proposicion, la hagan con un mes de
, cion y remitan puntualmente, declara
, las elecciones egecutadas en el año próx
, sado, que no le han cumplido por la p
, costumbre de haberse celebrado en dete
, tiempo, subsistan por todo este, y las
, vas espiren con el mismo dentro del qu
, cieron, sin admitir recurso ni instanci
, continuacion, por mas que se intente ju
, Participolo á V. de orden del Conse
, que comunicando esta Providencia á los
, que comprehende ese Corregimiento,
, ven puntualmente; y del recibo, me
, para ponerlo en su noticia. Dios guard
, muchos años. Madrid treinta y uno
, de mil setecientos sesenta y uno. Y a
parte del Duque del Infantado, se ha
al nuestro Consejo, exponiendo, que si
go de lo acordado en dicha Circular, e
taba anualmente en muchos Pueblos d
tados una total contravencion á lo dis
ella, pues no solo no cumplan con
propuestas de Oficios de Justicia y den
tiempo prevenido, sino es que unos
á que se cumpliera el año, otros aun

X-rite

100mm

colorchecker CLASSIC